



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 689/2018.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.^a Frutas en Almíbar González y González, S.A.

Procurador/a: Sr/Sra. Blanca Lucía Herrera Castellanos.

Abogado/a: Sr/Sra. Luis Miguel Sánchez Navarro.

Demandado: D/D.^a Apícola Animari, S.A.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 539/19. –

En la ciudad de Burgos, a 6 de noviembre de 2019.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario número 689/18 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Frutas en Almíbar González y González, S.A. (A-78276979), representado por la procuradora señora Herrera Castellanos y asistida del letrado señor M. Sánchez; y de otra, como demandada Apícola Animari, S.A. (A-28039568), declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la procuradora señora Herrera Castellanos, en representación de Frutas en Almíbar González y González, S.A., contra Apícola Animari, S.A., declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de doce mil novecientos cincuenta euros con tres céntimos (12.950,03 euros), a la que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución, todo ello, con expresa imposición de costas a la demandada.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este



órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto en la cuenta de este expediente 0855 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Publicación. – Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. magistrado juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el LAJ, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Apícola Animari, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 27 de diciembre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Cristina María García López